

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2016-00124.

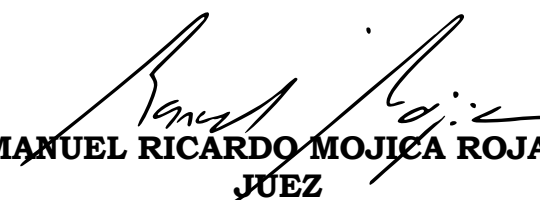
En atención a manifestación realizada por la parte demandante (Núm. 47. C.P.), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1959¹ del Código Civil, este Juzgado,

DISPONE:

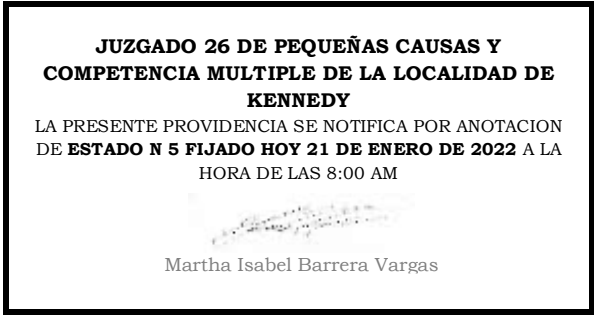
PRIMERO: ADMITIR la cesión de derechos de crédito, realizada entre la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, como cedente y el **BANCO DAVIVIENDA**, como cesionario.

SEGUNDO: Téngase para todos los efectos como parte actora dentro de la presente actuación al **BANCO DAVIVIENDA**.

TERCERO: Previo reconocer personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA**, deberá allegar documento que acredite su calidad. Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ C.C. Art. 1959. “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.”



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 250ded3e814b5751d18c170136192b1c1a9621b2f0d4ac4895327742d5a5b154
Documento generado en 20/01/2022 11:35:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>